

Informe 31/07, de 5 de julio de 2007. «Posibilidad de que en los concursos con admisión de variantes, se pueda establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares un presupuesto base de licitación para la solución base y otros para las diferentes variantes que se admitan».

Clasificación de los informes: 15.2. Formas de adjudicación. Concursos. 15.6 Variantes en los concursos.

ANTECEDENTES

El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Norte, organismo autónomo del Ministerio de Medio Ambiente, dirige escrito a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa con el siguiente texto:

“Al amparo de los artículos 10 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 17 del Real Decreto 30/1991, de 18 de Enero sobre régimen orgánico y funcional de la Junta Consultiva de Contratación, se solicita por este Organismo informe sobre la siguiente cuestión:

La Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su artículo 87, admite la presentación de variantes siempre que esté previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y figure expresamente en el anuncio de licitación.

Por su lado el artículo 80 establece que solo se podrá presentar una proposición por licitador, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 87.

Asimismo, el artículo 84 del Reglamento de la L.C.A.P., prevé el rechazo de las proposiciones que excedan del presupuesto base de licitación.

Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta que las posibles variantes puedan representar, por su tecnología, alternativas de mayor coste que la solución base, se solicita de esa Junta Consultiva, dictamen sobre si en concursos con admisión de variantes, se puede establecer en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares un presupuesto base de licitación para la solución base y otros para las diferentes variantes que se admitan”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1. La cuestión principal del escrito de consulta es la posibilidad de establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando éste admita la presentación de variantes, diferentes presupuestos de licitación. La finalidad sería que aquellas variantes que impliquen un mayor coste que la solución de base puedan ser valoradas.

2. En los contratos de las Administraciones Públicas la fijación del presupuesto del contrato constituye un requisito imprescindible. Presupuesto que, en función del sistema que se desee seguir, puede ser anterior o posterior al procedimiento de licitación. Así se expresa en varios artículos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Por una parte, el artículo 11.2, letra f), cuando, refiriéndose a los requisitos de los contratos, cita como uno de ellos el importe del presupuesto del gasto, supuesto en el que el presupuesto debe determinarse con carácter previo a la aprobación del expediente y, consecuentemente del expediente de gasto, produciéndose la aprobación de ambos de forma simultánea. Por otra, el artículo 85, causa a), que permite fijar el presupuesto con posterioridad cuando no haya podido ser establecido previamente, supuesto este último al que se refiere el artículo 125 de la Ley cuando regula las normas a seguir en los casos de presentación del proyecto por el empresario.

3. Entre otras, la función del presupuesto del contrato, también denominado presupuesto base de licitación en el artículo 35.1, es fijar el importe de gasto que la Administración se compromete a

abonar, y que pondera como importe máximo de la prestación a ejecutar. También es su función servir de referencia al límite que las proposiciones pueden alcanzar para fijar el precio del contrato.

4. En cuanto se refiere a las variantes, que se regulan en los artículos 85, causa b), y 87 de la Ley, cabe precisar que no se establece, cuando las mismas se autorizan, ninguna excepción a la exigencia de un único presupuesto y, por tanto, no autoriza la existencia de diversos presupuestos; uno referido a la proposición base y otros determinados o no en función de la diversas soluciones técnicas que las empresas puedan presentar.

En este sentido, en la previsión de la consecuencia establecida en el artículo 84 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, resulta evidente que las posibles variantes que puedan presentar los licitadores no podrán rebasar el importe fijado por el órgano de contratación como presupuesto base de licitación, excepto en aquellos supuestos en los que no habiéndose determinado el mismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 85, causa a), su fijación debe ser resultante de la opción apreciada como ejecutable para el desarrollo del contrato.

De cuanto se expone debe advertirse que, en el supuesto de que fueran admisibles llevaría a una situación difícil de resolver, ya que el órgano de contratación no podría saber de antemano qué soluciones técnicas podrían presentarse y cuántas y cuál sería el importe máximo de cada una de ellas para fijar los diferentes umbrales presupuestarios. Todo ello sin olvidar el respeto al principio de igualdad de trato.

CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que, con excepción de aquellos supuestos en los que el presupuesto del contrato se determina como resultado del procedimiento de la licitación del contrato, no es posible establecer más de un presupuesto para justificar el mayor coste de las posibles variantes que los licitadores puedan presentar.